

MEDIDAS MANTENIMIENTO Y FOMENTO EMPLEO 2010

El pasado día 5 del corriente mes de febrero ha sido publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden de 30 de diciembre de 2009 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se convocan las ayudas destinadas al fomento del empleo estable y otras medidas para la creación de empleo para el ejercicio 2010.

Por dicho motivo seguidamente les informamos del programa de ayudas establecido para el año 2010, así como de los requisitos, limitaciones, exclusiones, incompatibilidades y obligaciones que deberán contemplar las empresas que soliciten dichas ayudas.

Título I Disposiciones generales.

1º.- Las contrataciones y demás acciones subvencionables deberán efectuarse en 2010 y deberán presentarse en el plazo de dos meses desde la contratación objeto de la ayuda. Para las contrataciones formalizadas en el período del ejercicio 2010 previo a la publicación de la convocatoria, el plazo de dos meses se iniciará el día siguiente a dicha publicación, finalizando el período de presentación de solicitudes el día 30 de septiembre de 2010.

2º.- Para las ayudas del Título III (Plan Especial de Empleo Estable), el plazo de presentación de solicitudes será de 40 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

3º.- En calidad de entidades empleadoras podrán beneficiarias con carácter general las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, personas físicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Valenciana a excepción de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudieran realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas.

Limitaciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan excluidos de las ayudas los siguientes supuestos:

1º.- Relaciones laborales de carácter especial. Esta exclusión no se aplicará a las ayudas a la contratación indefinida de personas con discapacidad reguladas en el Título VI de la presente Orden.

2º.- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 2º grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la

forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como de las que se produzcan con estos últimos. Esta exclusión no se aplicará a las ayudas del título VI.

3º.- Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido. Esta exclusión también se aplicará en los supuestos de vinculación laboral del trabajador en los 24 meses anteriores a la contratación subvencionable, con empresas a las que el solicitante de los beneficio haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4º.- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en el plazo de tres meses anteriores a la formalización del contrato en cualquier otra empresa.

5º.- Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador contratado para prestar servicios en empresas usuarias.

6º.- Las empresas que hayan sido excluidas de excluidas a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

7º.- Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones específicas contempladas para cada programa en esta Orden, en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y de las que en su caso expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles las siguientes obligaciones genéricas:

a).- Formalizar los contratos de trabajo por escrito.

b).- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma u los plazos establecidos.

c).- Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determine la concesión.

d).- El empleo creado, cuando se trate de contrataciones de carácter indefinido, se deberá mantener durante un período mínimo de cinco años o de tres años si se trata de pyme, cuando se trate de contrataciones de carácter temporal de trabajadores con discapacidad, se deberá mantener el empleo por un período mínimo de un año. Durante dicho período en el caso de que el trabajador cause baja en la empresa, deberá sustituirse en el plazo de un mes, por otro trabajador con iguales

características, comunicándolo al órgano que concedió la subvención en un plazo no superior a 15 días desde la fecha del nuevo contrato.

Si la baja de produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

e).- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

f).- Comunicar al SERVEF la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cuales quiera administraciones o entidades públicas o privadas en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

g).- Por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, entre otras normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica, o pro cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios, la operación financiada y el importe de la ayuda. Así mismo deberán comunicar al trabajador contratado la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la ayuda concedida.

h).- Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación.

i).- Las presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo pueda solicitar de los órganos competentes la información estrictamente necesaria para comprobar los extremos a que se refiere las letras d), e), f) y h) del apartado 1 de este artículo.

Para los trabajadores que reduzcan su jornada laboral de acuerdo con el artículo 2.2 de esta Orden.

a).- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.

b).- Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas que determine la concesión.

c).- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

Documentación.

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse, entre otras, de la siguiente documentación:

a).- Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación de la representación legal.

b).- Declaración responsable del beneficiario o representante legal de la entidad de no estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003.

c).- Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado y documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario.

d).- Contrato de trabajo que da lugar a la ayuda, debidamente comunicado al centro SERVEF de empleo y que en su clausulado conste, en su caso, si se contrata a persona discapacitada, si se trata de un contrato indefinido o temporal, que se haga mención a la causa que lo motiva, así como, caso de proceder, el acuerdo de empresa que lo suscita.

e).- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero del trabajador contratado.

f).- Certificado acreditativo de la inscripción como desempleado del trabajador contratado. En aquellos programas en los que se exige un período concreto de situación de antigüedad o inscripción en el desempleo, deberá aportarse documentación justificativa del cumplimiento de dicho requisito en el momento de la contratación objeto de la subvención.

g).- Altas, o en el caso de transformación de contratos, variación de datos de los trabajadores contratados en el Régimen de la Seguridad Social que proceda.

h).- Declaración responsable de que las contrataciones realizadas no están comprendidas en los supuestos contemplados en el artículo 4 y de que el solicitante no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos contemplados en dicho artículo.

i).- En el supuesto de las ayudas reguladas en el Título IV, excepto las establecidas en los capítulos IV a VI, copia del acuerdo entre empresa y trabajador con referencia explícita a la creación de empleo, como consecuencia de las medidas pactadas, con indicación del tiempo cierto de reordenación de la jornada y eliminación o reducción de horas extraordinarias y la especificación del puesto de trabajo correspondiente.

j).- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación.

k).- Declaración responsable relativa a las ayudas de minimis.

l).- En su caso, declaración en modelo normalizado relativo a que la contratación subvencionada representa un incremento neto de la plantilla de la empresa en relación a la media de los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación o conversión en indefinido.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros a que se hace referencia el artículo 6.1, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la totalidad de la documentación requerida. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del SERVEF. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la presentación por silencio administrativo.

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden agotarán la vía administrativa, y contra ella podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación

Título II Programa de incentivos a las contrataciones indefinidas iniciales

Empleo estable para jóvenes.

Jóvenes desempleados menores de 30 años inscritos en el correspondiente centro SERVEF de la Generalitat.

Estas ayudas consisten en una subvención por la contratación inicial, a jornada completa, por importe de 4.000 € y 5.000 € En el caso de mujeres. En el caso de contratos fijos discontinuos, el importe de las ayudas ascenderá a 1.000 € y 1.250 euros en el caso de mujeres. Si el contrato se celebre a jornada parcial y con una duración mínima de 20 horas semanales, dichos incentivos se prorratearán en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores deberán haber permanecido inscritos como desempleados, al menos, durante un período de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la contratación en los correspondientes centros SERVEF y estar en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo actualizado, a excepción de los jóvenes menores de 25 años que provengan de centros de protección de menores bajo tutela de la Generalidad para los que la inscripción no requerirá el período mínimo de tres meses.

Empleo estable para la mujer.

Las trabajadoras deberán haber estado inscritas como desempleadas, al menos, durante un período de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a su contratación en los correspondientes centros SERVEF de la Generalitat y estar en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo actualizado.

Empleo estable para mayores de 45 años y parados de larga duración.

Ayudas para elevar el nivel del empleo estable de los parados de larga duración y mayores de 45 años inscritos en los centros del SERVEF, mediante ayudas a su contratación indefinida directa.

a).- La ayuda por cada contrato indefinido a jornada completa ascenderá a 4.000 euros, 5000 euros en el caso de las mujeres.

b).- El importe de las ayudas en el caso de contrataciones fijas discontinuas a jornada completa ascenderá a 1.000 euros, 1250 euros en el caso de las mujeres.

c).- Los contratos a tiempo parcial serán subvencionables siempre que tengan una duración de al menos 20 horas semanales, con reducción proporcional de la cuantía de la ayuda.

d).- En el caso de contrataciones de mayores de 45 años y parados de larga duración como personal investigador para el desarrollo de programas de I+D en el seno de la empresa,

contrataciones ligadas a la atención de personas mayores y dependientes, o contrataciones vinculadas directamente al ejercicio de titulaciones oficiales que pertenezcan a las áreas de conocimiento de informática, telecomunicaciones, medio ambiente o prevención de riesgos laborales, se incrementará el importe de la ayuda en un 30%.

Los trabajadores deberán haber permanecido inscritos como desempleados en los correspondientes centros SERVEF hasta el momento de la contratación y estar en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo. Asimismo deberán pertenecer a algunos de los colectivos siguientes:

- 1).-** Menores de 25 años que hayan permanecido inscritos como desempleados en el correspondiente centro SERVEF al menos durante un período de 180 días ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a su contratación.
- 2).-** Mayores de 25 años que hayan permanecido inscritos como desempleados en los correspondientes centros –SERVEF al menos durante un período de 365 días ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a su contratación. A estos efectos se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 días anteriores a la fecha de la realización del contrato que da derecho a la subvención.
- 3).-** Mayores de 45 años en quienes no concurren las circunstancias anteriores, siempre que hayan permanecido como desempleados en los correspondientes centros SERVEF, al menos durante un período de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a su contratación.

Ayudas a la contratación indefinida a tiempo completo.

La ayuda por cada contrato indefinido inicial a jornada completa ascenderá a 5.000 € Dicha cuantía se incrementará en 600 € En los siguientes supuestos:

- a).-** Cuando la empresa contratante acredite la puesta en marcha de un plan de igualdad de oportunidades.
- b).-** Cuando la contratación se produzca en un sector de actividad en los que la mujer se encuentre subrepresentada de conformidad con lo dispuesto en la Orden 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menos índice de empleo femenino.
- c).-** Cuando la empresa contratante acredite la prestación de servicios de guardería para las trabajadoras, ya sea mediante instalaciones propias o a través de cofinanciación directa a los trabajadores que tengan uso de este servicio para la atención de sus hijos menores de 3 años durante la jornada laboral.

Ayudas a la contratación indefinida inicial a tiempo parcial.

- 1).-** Ayudas a la contratación indefinida inicial a tiempo parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales: Las ayudas consisten en una subvención de 3.000 euros por el primer contrato suscrito y de 4.000 euros para el segundo contrato. Para los terceros y anteriores contratos suscritos por la misma empresa con otras desempleadas, la subvención anterior será de 5.000 euros por contrato.

2).- Ayudas a la contratación indefinida iniciales de carácter fijo discontinuo: Las ayudas consisten en una subvención de 1.250 euros por cada contrato formalizado con derecho a las mismas.

3).- Los importes de las ayudas previstas en este artículo se incrementarán asimismo en un 30% en los supuestos contemplados en el artículo 20.3

Título III Plan Especial de Empleo Estable

El objeto de este Plan es apoyar la estabilidad laboral de los colectivos de trabajadores más afectados por la temporalidad laboral, mujeres y menores de 30 años.

1.- Las ayudas se dirigen a incentivar la transformación en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo u de sustitución por jubilación, siempre que:

- a)** La conversión se produzca una vez transcurridos al menos 6 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral.
- b)** La conversión tenga lugar en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2.- Resultarán asimismo subvencionables las conversiones de contratos temporales en contratos indefinidos para la realización de trabajos fijos discontinuos.

3.- Los contratos indefinidos tendrán, como mínimo, una jornada igual a la que tenía el contrato temporal.

Las ayudas por la contratación de contratos temporales de jóvenes serán las reflejadas en el artículo 16 de la Orden. Las ayudas por la transformación de contratos temporales de mujeres serán las contenidas en los artículos 20, 21.2 y 21.3 de la presente Orden.

Cuando se pretenda transformar un contrato a tiempo parcial en indefinido a tiempo parcial, con un mínimo de 20 horas semanales, el incentivo se prorrateará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Título VI Contratación de trabajadores con discapacidad por empresas ordinarias

Tiene por objetivo favorecer la inserción en el mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad inscritas como desempleadas en los centros SERVEF. El importe de las ayudas no podrá, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a las mismas.

Además de la documentación general señalada anteriormente deberá aportarse:

- a).- Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente donde conste el tipo y grado de minusvalía o acreditación de la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera.**
- b).- Descripción detallada del puesto de trabajo, características técnicas del mismo y capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.**
- c).- Para la ayuda de adaptación de puestos, memoria descriptiva de las necesidades de adaptación o dotación de medios de protección personal, con indicación de su coste e informe favorable de la Inspección de Trabajo.**

Tramitación e instrucción.

Las Direcciones Territoriales de Empleo solicitarán informe de los equipos multiprofesionales del correspondiente centro de Valoración y Orientación de Discapacidades de la Consellería de Bienestar Social, sobre la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad de trabajador contratado en el caso de contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos temporales en indefinidos, de acuerdo con su regulación específica.

Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones con carácter general:

- a).- Comunicar al órgano gestor de las ayudas la transformación en indefinido de los contratos temporales que resultarán objeto de ayuda.**
- b).- De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de la concesión de las ayudas contenidas en los artículos 49.1 y 51.1 b) de esta orden el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de tres años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.**
- c).- La contratación subvencionable deberá representar un incremento neto del número de empleados en la empresa en comparación con la media de los doce meses previos, o su mantenimiento cuando el puesto haya quedado vacante a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.**

Ayudas a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.

Los empleadores que contraten por tiempo indefinido ya jornada completa trabajadores con discapacidad desempleados inscritos en los centros SERVEF, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

- a).- Una ayuda que podrá alcanzar los 6.000 € en función del grado de discapacidad del trabajador contratado:**

1º.- En el caso de trabajadores con una discapacidad física o sensorial de al menos un 33% la ayuda ascenderá a 4.000 € o a 5.000 € En caso de las mujeres.

2º.- En el caso de trabajadores con discapacidad física o sensorial superior al 33% e inferior al 65% se incrementarán en 500 € Los importes previsto en el subapartado 1.

3º.- En el caso de trabajadores con una discapacidad Psíquica igual o superior al 33% o física y sensorial igual o superior al 65% el importe de la ayuda ascenderá a 6.000 €

b).- Una subvención compatible con las anteriores ayudas, que podrá alcanzar los 902 € Por trabajador con discapacidad contratado, destinada a la adaptación de los puestos de trabajo o donación de equipos de protección personal suplementarios que resulten necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad contratado o eliminar barreras o obstáculos que impidan o dificulten el trabajo, si esta ayuda no fuese solicitada por la empresa podrá ser solicitada por el propio trabajador.

Cuando el contrato a tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, se mantendrán las ayudas descritas en el apartado anterior, si bien la subvención correspondiente se reducirá de forma proporcional a la jornada pactada.

Las transformaciones en indefinidos a jornada completa o parcial de los contratos temporales de fomento de empleo para trabajadores con discapacidad, efectuados al amparo de la Ley 43/2006 de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del desempleo, así como la transformación en indefinidos de los contratos de aprendizaje, en practicas, para la formación, celebrados con trabajadores que en el momento de la transformación ostenten la condición de trabajadores con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, serán objeto de las ayudas establecidas en los apartados anteriores.

Ayudas de apoyo a la contratación temporal de personas con discapacidad.

Los empleadores que inicialmente contraten de forma temporal, con una duración mínima de 12 meses, a trabajadores desempleados con discapacidad inscritos en los centros SERVEF, podrán acceder a las siguientes ayudas:

a).- Una ayuda que podrá alcanzar los 2.000 € en función del grado de discapacidad del trabajador contratado.

1º.- En caso de trabajadores con una discapacidad física o sensorial de al menos un 33%: la ayuda ascenderá a 1.200 euros.

2º.- En caso de trabajadores con una discapacidad física o sensorial superior al 33% e inferior al 65% se incrementará en 300 euros la ayuda prevista en el subapartado 1 de esta orden.

3º.- En el caso de trabajadores con una discapacidad psíquica igual o superior al 33% o física y sensorial igual o superior al 65%: se incrementará en 800 euros la ayuda prevista en el subapartado 1 de este epígrafe.

Si los contratos temporales se transforman en indefinidos durante el año de su vigencia el importe de la subvención será proporcional a la duración efectiva, siempre que se obtengan las ayudas correspondientes a la transformación.

b).- Una subvención compatible con la anterior, que podrá alcanzar los 902 euros por trabajador con discapacidad contratado, destinada a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal suplementarios que resulten necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad contratado, o eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores con discapacidad. Si esta ayuda no fuese solicitada por la empresa, podrá ser solicitada por el propio trabajador.

Cuando el contrato temporal se concierte inicialmente a tiempo parcial con una duración mínima de 20 horas semanales, la ayuda correspondiente se reducirá de forma proporcional a la jornada pactada.

Por último comentarles también que se han establecido otra serie de subvenciones establecidos en los **Títulos IV y V** que relacionaremos seguidamente de cuyos beneficios y requisitos les informaremos en el su puesto de que estén interesados en ellos y que omitimos en esta circular para no hacerla interminable:

1).- Programa de incentivos a los contratos indefinidos celebrados para conseguir una más eficaz organización del tiempo de trabajo.

2).- Programa de incentivos a las contrataciones que se realicen al objeto de sustituir horas extraordinarias.

3).- Programa de incentivos a las contrataciones a tiempo parcial para realizar la jornada de trabajo que quede libre debido a la jubilación parcial de trabajadores de la empresa.

4).- Programa de incentivos a las contrataciones por ausencias legales o por disminución, por decisión del trabajador, de su tiempo de trabajo.

5).- Programa de ayudas para la celebración de contratos de interinidad destinados a cubrir las ausencias de los trabajadores para la asistencia a la familia.

6).- Ayudas por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: Subvenciones a las personas desempleadas que accedan a su empleo a través de la creación de actividad empresarial independiente, y subvenciones destinadas a autónomos o profesionales para la contratación del primer trabajador.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto, aprovechamos la presente para saludarles atentamente.

Dpto. Laboral.